

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@acendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2020-00549-00

Verificado el informe Secretarial que antecede y previo a impartir el trámite correspondiente, atendiendo lo previsto en el artículo 270 del C.G.P., se dispone:

Tener en cuenta que las demandadas se notificaron personalmente del contenido del auto de apremio, quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda.

Ordenar a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto, anexe los títulos ejecutivos que se aportaron como soporte del recaudo ejecutivo.

Una vez acreditado el cumplimiento del anterior requerimiento en el sistema de gestión judicial siglo XXI, se les concede el término de tres (3) días a las deudoras para que cancelen las expensas necesarias para la reproducción de los documentos tachados de falso, so pena de no otorgar el trámite respectivo a la tacha de falsedad planteada.

Reconocer personería al abogado Plinio Fernández Sánchez como apoderado judicial de las demandadas en los términos del poder conferido.

Cumplidos los requerimientos anteriores. Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ocho (8) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **101** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

10c86139d2f637800822745b2bf9d8a88768ab8cfff24dc9c7d8a0d444b2cde5

Documento generado en 07/10/2021 03:46:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>